



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.  
CRA.52 # 42-73 Of. 309 Medellín  
Email:j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**RDO 2020 - 816 PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**

**AUTO**

*En memorial que precede, la apoderada judicial del demandante señor Carlos José Castrillón Valencia allega declaración juramentada de los padres de la menor en la que declaran estar enterados del proceso y allanarse a las pretensiones, y solicita continuar con el proceso fijando audiencia inicial.*

*Procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. en vista de que las actuaciones se han agotado en todos sus trámites, pues, en firme el auto admisorio de la demanda y los demandados debidamente notificados sin pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la misma ni constituir apoderado que los representara.*

*Para dar continuidad al trámite procesal se cita a una sola audiencia con la concurrencia personal de las partes y a su Apoderado, a fin de que se puedan celebrar las etapas respectivas de control de legalidad y la práctica de las pruebas relacionadas con el fin de proferir sentencia.*

**Para el efecto se fija como fecha el día 30 del mes de abril del año 2021 a las 9:00A.M.** *A las partes, así como al agente del Ministerio Público adscrita al Despacho se les notificará este auto indicándoles oportunamente el medio por el cual se desarrollará la audiencia, fecha y hora indicada para que comparezcan sin inconveniente.*

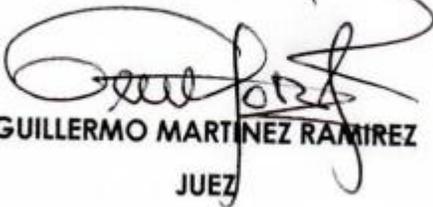
*Se previene a las partes y sus Apoderados para que comparezcan a la audiencia so pena de incurrir en las sanciones legales consagradas en los Numerales 4° y 6° del Art. 372 del C.G.P.*

*Para los fines consagrados en los Arts. 169 y 170 del C.G.P., decrétese la práctica de las pruebas solicitadas. Como prueba*

en su valor legal se tendrá la documentación que acompaña el libelo demandatorio.

Sobre los hechos y pretensiones de la demanda absolverán Interrogatorio de Parte los señores CARLOS JOSÉ CASTRILLÓN VALENCIA y DAYANA CASTRILLÓN VALENCIA Y TITO ANDRÉS OLASCOAGA ZAPATA y declararán por parte demandante las señoras SANDRA IRENE ZAPATA OSPINA y BETTY NATALI RIVERA CICERO. Por parte demandada no se allegaron testigos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
**JUEZ**

